

SCI-1395-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente
Directorio Asamblea Institucional Representativa

M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente
Tribunal Institucional Electoral

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020. Declaración de la continuidad del Consejo Institucional para sesionar de forma extraordinaria, temporalmente, a partir del 02 de octubre del 2020, para atender temas excepcionales y urgentes, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y la continuidad para no comprometer el servicio público del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mientras que el TIE logre concretar la elección de un Representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos ante el Consejo Institucional**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, con respecto a las funciones del Consejo Institucional, en lo que interesa, establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.”

2. El artículo 87 del Estatuto Orgánico del ITCR, dispone:

“Artículo 87:

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.

...”

3. El III CONGRESO INSTITUCIONAL, aprobó el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual señala:

“...

1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:

a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 3

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional.

...

4. La Política General 4. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente.”

5. El Artículo 282 del Código de Trabajo, con respecto a la responsabilidad por la salud y la seguridad de los trabajadores, menciona:

“ARTÍCULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.

(Así modificado por el artículo 1, de la Ley No. 6727 del 9 de marzo de 1982.) que la responsabilidad de la salud y seguridad de los trabajadores depende del patrono”

6. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), como parte de los principios, establece como una obligación el derecho de saber y de conocer:

“Informar a los trabajadores sobre su derecho a alejarse de una situación de trabajo o interrumpirla cuando esta implique un peligro inminente y grave a la vida y salud, de acuerdo a los lineamientos de la legislación nacional (derecho a saber).”

7. El Gobierno de la República mediante el decreto 422227-MP-S del lunes 16 de marzo del 2020, declara al territorio de la República de Costa Rica en estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, suspendiendo el ciclo lectivo en escuelas y colegios públicos y privados, desde el 17 de marzo hasta el 12 de abril, retornando lecciones a partir del 13 de abril del 2020.

8. El día 10 de marzo de 2020, en el Alcance N° 41 a la Gaceta N° 47, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 073-S-MTSS, **“SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)”**. El artículo 6 de la directriz supra cita establece:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 4

“Artículo 6 °.- Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado, a aplicar las medidas contempladas en la presente directriz, así como la difusión de los protocolos definidos por la autoridad sanitaria para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.” (el resaltado no corresponde al original)

9. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020, la declaró pandemia.
10. El Señor Presidente de la República en conjunto con el Señor Ministro de Salud, emiten el decreto No. 42221-S del 12 de marzo del 2020, en el Alcance No.42 denominado: *“Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”*, decreto que es de acatamiento obligatorio, tanto para la Administración Pública Centralizada y como para la Descentralizada.
11. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) publicó, el 28 de mayo de 2020, mediante el oficio TIE-0253-2020, la convocatoria a elección de una persona integrante titular por el Sector Docente como representante de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo Institucional, para el período comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2022.
12. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) informó, mediante el oficio TIE-0434-2020, del 16 de setiembre del 2020, el acuerdo de la sesión extraordinaria Núm. 894-2020, celebrada el 16 de setiembre de 2020, en los siguientes términos:

“RESULTANDO QUE:

1. El 21 de mayo de 2020, el TIE recibe el oficio DCND-152-2020, con esa misma fecha emitida por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, miembro del Consejo Institucional, donde informa que a partir del 01 de octubre de 2020 se acogerá a su pensión.
2. El 01 de julio de 2020, mediante el oficio TIE-255-2020, el TIE convoca a la elección de un representante docente de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo Institucional, para el periodo del 02 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2022.
3. El 23 de julio de 2020, en reunión sostenida con el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla y el Dr. Humberto Villalta Solano, la Comisión de Seguridad Laboral del TIE les solicita gestionar una audiencia con el Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.
4. Con fecha del 10 de agosto de 2020 el Tribunal recibe copia del oficio R-851-2020, donde se comunica la solicitud de la audiencia con el Ministro de Salud.

CONSIDERANDO QUE:

1. Al ser las 16:45 horas recibe vía correo electrónico el oficio R-957-2020, del Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, donde pone en conocimiento al TIE de la orden sanitaria N° **MS2DRRSCE-ARSC-OS-4454-2020**, emitida por la Dra. Andrea Morales Fiesler, Directora del Área de Salud de Cartago.
2. La orden sanitaria N° **MS-DRRSCE-ARSC-OS-4454-2020** dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla con fecha del 16/09/2020, de plazo inmediato por tiempo **indefinido** que indica:

Lo resaltado no es del original.

[...]

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 5

Con base en la notificación emitida con fecha de hoy 13 de marzo de 2020 (cic) “medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”, versión 7, Decretos nos.42221 y 42227 y de la Directriz no.073S-MTSS y la consecuente activación del Reglamento Sanitario Internacional y debido al impacto que sobre la salud de la población pudiera tener este evento, **SE LE ORDENA:**

1. Suspender todo evento masivo que se vaya a desarrollar en el establecimiento.

(elección Asamblea Institucional Plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica).

[...]

Notificado a las 3:45 p.m. horas del día 16 de SETIEMBRE del año 2020. Firmado por la Dra. Andrea Morales Fiesler, Directora del Área de Salud de Cartago. (resaltado no es del original)

Por tanto, el TIE acuerda:

1. Suspender la elección de un representante docente de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo Institucional, para el periodo del 02 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2022. (resaltado no es del original)

2...”

13. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece que:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

14. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

*“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar **su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.**”*

15. El Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Director de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ha indicado en el oficio OF-AL-071-2020, del 12 de agosto del 2020, dirigido al Ing, Luis Paulino Méndez Badilla en su condición de Presidente de CONARE, lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 6

“

OF-AL-071-2020

Señor

Dr. Luis Paulino Méndez Badilla

Presidente, CONARE

Presente

Estimado don Luis Paulino:

Nos referimos a la información que solicita sobre la posibilidad que tienen los órganos colegiados para sesionar durante los períodos vacantes de alguno de sus integrantes, afectando su quórum estructural, en los siguientes términos:

La jurisprudencia administrativa derivada de las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública ha ido desarrollando el criterio de quórum estructural de los órganos colegiados, que procedemos a resumir:

El órgano colegiado tiene la característica de estar conformado por un grupo o conjunto de personas físicas determinadas por la norma que lo crea. Al estar señalada en forma expresa esa conformación, se entiende que la existencia del órgano queda condicionada, por principio de legalidad, a la efectiva designación de sus integrantes en forma completa y la aceptación del ejercicio del cargo por parte de quien haya sido nombrado, salvo que se trate de miembros ex - officio. La aceptación, que usualmente conlleva rendir el juramento constitucional, confiere al integrante del órgano la investidura, esto es, la habilitación legal para el ejercicio de la autoridad y competencias que legalmente debe ejercer. El integrante ex - officio ya ha asumido la investidura del cargo previo que ostenta, por lo que su participación en el órgano colegiado se suma a las competencias propias de la investidura que ya posee.

El presupuesto legal indispensable para que el órgano colegiado exista y pueda asumir el ejercicio de sus competencias requiere el cumplimiento de tres condiciones:

- a) Norma jurídica válida de creación que determine su conformación,
- b) Designación o nombramiento de la totalidad de los miembros que lo conforman,
- c) Que cada miembro haya asumido regularmente su investidura.

A partir del momento en que se cumplen estas tres condiciones, el órgano colegiado adquiere el quórum estructural que determina su existencia jurídica. De ello se ha derivado que cualquier vacante en su conformación conlleva, contrario sensu, un vicio de integración cuyo efecto es la nulidad absoluta de cualquier sesión que sea celebrada.

La única forma en que esta nulidad absoluta pueda ser evitada es incluyendo en la misma norma que establezca el órgano colegiado, una autorización para que el órgano continúe en el ejercicio de sus competencias aún en el caso que existiera una vacante sobreviniente, una vez establecido su quórum estructural inicial. Así, por ejemplo, la norma podría prever la figura de la suplencia o disponer que, ante la renuncia o el cese de alguno de sus miembros, mientras el órgano conserve el quórum funcional requerido, pueda sesionar y tomar acuerdos.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 7

Este quórum funcional es distinto y está referido a los miembros que deben estar presentes en cada sesión y el número de votos mínimo que deben ser emitidos para tener como aprobado cualquier asunto en debate. Estos mínimos se señalan en la propia norma que crea el órgano. El cumplimiento del quórum funcional determina la validez de las reuniones que celebre, así como los acuerdos que adopte el órgano colegiado.

En general el quórum funcional determina el número mínimo de miembros cuya asistencia habilita al órgano para sesionar. Una vez en sesión, se requiere también de quórum para la votación de acuerdos, conocido como "mayorías", y de la que se distinguen tres clases:

- a) "Simple" que corresponde a la que obtenga más votos conforme al quórum funcional presente en la sesión,*
- b) "Absoluta", que corresponde a la mitad más uno de los miembros que determinan el quórum estructural, y*
- c) "Calificada", compuesta normalmente por dos tercios de los miembros que determinan el quórum estructural.*

El desarrollo del concepto de quórum estructural no está expresamente establecido en la Ley General de la Administración Pública y se ha derivado de una interpretación a su artículo 182, referido al control de legalidad que pueda ejercer una autoridad judicial sobre la legalidad de un acto administrativo. Dice así la disposición:

"1. El juez no podrá declarar de oficio la invalidez del acto, salvo que se trate de infracciones sustanciales relativas al sujeto, al procedimiento o la forma, casos en los cuales deberá hacerlo.

2. Para efectos de este artículo el sujeto se entenderá como elemento comprensivo de la existencia del ente y su capacidad, de la existencia del órgano y su competencia, de los requisitos necesarios para el ejercicio de ésta y de la regular investidura del servidor público"

Se ha interpretado que "la existencia del órgano", su "competencia, ... los requisitos necesarios para el ejercicio de ésta" y "la regular investidura del servidor público", constituye una "infracción sustancial relativa al sujeto" que determina la invalidez del acuerdo del órgano colegiado, ocurrida cuando no están nombrados todos sus miembros o cuando, habiéndolos estado, queda una vacante entre ellos.

La única excepción contemplada en este régimen de nulidad por falta de quórum estructural está contemplada en el artículo 171 de la misma Ley, tratándose de actos administrativos que declaran o conceden derechos a terceros. Este artículo dispone:

"La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe" Lo anterior implica que los derechos subjetivos declarados por el órgano colegiado durante la falta de su quórum estructural, en resguardo y tutela de los derechos de terceros, siempre conservarán en forma plena sus efectos. En estas condiciones el órgano colegiado se enfrenta con la disyuntiva de sesionar y declarar ese derecho o suspender el cumplimiento de sus deberes legales y causar un eventual perjuicio al administrado.

Los casos en los que el órgano colegiado esté frente a este supuesto (declaración de derechos subjetivos) deberían considerarse como asuntos de trámite excepcional y urgente que requieren ser atendidos para evitar daños graves o perjuicios de difícil reparación al administrado.

Sin embargo, como estos casos de excepción suponen una situación irregular en la que existe una causal de nulidad por falta de quórum estructural, otros efectos de la sesión del órgano, como pueden ser las dietas de sus miembros, correrían la misma suerte, esto es, estarían también viciadas de nulidad, por lo que no sería legalmente posible autorizar su pago.

Dejamos en esta forma rendida la información solicitada quedando a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que fuera necesaria.

Reciba un atento saludo.” (el resaltado no es del original)

- 16.** Los artículos 13, 24 y 26 del Reglamento del Consejo Institucional establecen lo siguiente:

“ ...

Artículo 13

Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico. Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.”

...

Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

...

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán los responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo la Comisión Permanente respectiva podrá ampliarlo hasta por un 50% del tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Si el plazo excede del 50%, original deberá de elevarse al Consejo Institucional. Las solicitudes de prórroga deben remitirse en el respectivo formulario. Modificado en la Sesión Ordinaria No. 2850, Art. 10, 04/12/2013, GACETA#370”

- 17.** En la Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 8, inciso d, del 23 de setiembre del 2020, el Consejo Institucional acordó:

“Integrar una comisión especial con tres personas representantes del Consejo Institucional, una de las cuales coordinará la Comisión, el Director de la Oficina de Asesoría Legal y la Presidente del TIE o la persona integrante del TIE que la Presidencia de ese órgano designe, para que realicen una revisión de la legislación y de la normativa vigentes, con el fin de determinar la opción legal de que el Consejo Institucional pueda seguir sesionando válidamente si no se logra concretar la

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 9

elección del representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2022, antes del 02 de octubre del 2020 y brinde un dictamen al Consejo institucional en el plazo de 10 días hábiles. Esta comisión estará adscrita a la Comisión de Estatuto Orgánico.

Además el Consejo Institucional designó como concejales integrantes de la comisión indicada en el inciso d a la Ing. María Estrada Sánchez (quien coordinará), a la Ing. Miriam Brenes Cerdas y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Tal como indicara el Consejo Institucional, en el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 12, del 09 de setiembre de 2020, los procesos electorales internos revisten una gran importancia, por cuanto son parte esencial del modelo democrático que, en ejercicio de la Autonomía Universitaria, ha establecido el Instituto. No obstante, la protección de la salud y la preservación de la vida son elementos esenciales, que deben orientar el quehacer institucional en todas sus fases, momentos y actividades, y prevalecer sobre otras consideraciones.
2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
3. Costa Rica se encuentra actualmente en la etapa de contagio comunitario de la enfermedad COVID 19, lo que conlleva a un riesgo de exposición y de contagio mayor. Esta circunstancia obliga a toda la Institución a estar ajustando de manera continua las medidas tendientes a controlar el riesgo de las personas, según la situación de la pandemia y las indicaciones establecidas por el Ministerio de Salud así como las toma de acuerdos que sean urgentes y excepcionales para la continuidad de la Institución.
4. Al no concretarse el proceso electoral convocado por el TIE, para la elección de un representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos antes del 02 de octubre del 2020, existe un alto riesgo de que el Consejo Institucional entre en una fase en la que no pueda adoptar acuerdos de forma ordinaria, por falta de quórum estructural. Por lo cual el Consejo Institucional continúa en la búsqueda de jurisprudencia que le permita atender las obligaciones de manera extraordinaria, para lo cual nombra una comisión especial.
5. El martes 29 de setiembre del 2020, en reunión de algunos de los miembros que conforman la Comisión Especial, específicamente la Ing. María Estrada Sánchez quien coordina, el Dr. Luis Gerardo Meza Castante (ambos integrantes del Consejo Institucional) y el Lic. Juan Pablo Alcázar, Director de la Oficina de Asesoría Legal, se analiza y conversa sobre jurisprudencia de la PGR y universitaria que podría ser de ayuda; al respecto se concluye que tanto:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 10

- a. El oficio OF-AL-071-2020,
- b. El dictamen de la Procuraduría General de la República C-444-2008 que indica:
“Sin embargo, ante situaciones imprevisibles también deben aplicar reglas de excepcionalidad para cumplir el fin público asignado, por lo que el órgano colegiado incompleto podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público que le fue encomendado por ley, siempre de manera excepcional y transitoria. Dicho acto deberá ser motivado por la Administración y se encuentra sujeto a control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa.”
- c. El acuerdo de la sesión 2817 celebrada el 13 de agosto 2020 del Consejo Universitario de la UNED, donde se acuerda sesionar con 3 miembros menos (a raíz de que el TEUNED acuerda anular las votaciones y los actos de juramentación de las personas electas a miembros al Consejo Universitario celebrados el miércoles 15 y miércoles 22 de julio de 2020 atendiendo el del fallo de la Sala IV Exp: 20-009162-0007-CO)

Señalan la posibilidad por vía de la excepción que el órgano colegiado incompleto pueda tomar decisiones que sean urgentes que de no atenderse puedan afectar la continuidad del servicio público.

Se analiza y discute ampliamente al respecto y se concluye que se debe realizar una propuesta para recomendar al Consejo Institucional, tomar un acuerdo estando aún conformado, que defina la continuidad de manera extraordinaria y temporal, mientras se logra recuperar el quorum estructural.

6. Se recibe posteriormente, correo electrónico del Lic. Juan Pablo Alcázar, Asesor Legal del ITCR donde expresa: “..., esta Asesoría Legal comparte las conclusiones a las que llega el Asesor Legal de CONARE, siendo así, con respeto pido se tome en cuenta por parte del Consejo Institucional se acuerde sesionar en:

“Los casos en los que el órgano colegiado esté frente a este supuesto (declaración de derechos subjetivos) deberán considerarse como asuntos de trámite excepcional y urgente que requieren ser atendidos para evitar daños graves o perjuicios de difícil reparación al administrado” Dictamen OF-AL-071-2020.

7. En el acuerdo de la sesión 2817 celebrada el 13 de agosto 2020 del Consejo Universitario de la UNED, indica que la PGR también señala:

“Cualquier actuación –por acción u omisión- de los funcionarios o imprevisión de éstos en la organización racional de los recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica. La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 11

*impuestos, ... Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública **lo constituye el de su obligatoriedad**, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo.”*

8. Se cuenta con elementos de hecho y jurídicos para declarar la excepcionalidad y urgencia, ya que no existe certeza de cuando el TIE podrá concretar la elección de un Representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos ante el Consejo Institucional, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización y dada la orden sanitaria N° MS2DRRSCE-ARSC-OS-4454-2020 indicada por tiempo indefinido, adicionado a la incertidumbre sobre el comportamiento de la pandemia en el país, se desconoce el plazo para una posible realización de la elección presencial o a través de medios digitales.
9. A partir del 2 de octubre del 2020, el Consejo Institucional como órgano colegiado no estará integrado, dando como resultado que el mismo no podrá sesionar en forma normal y ordinaria, y existe jurisprudencia de la PGR que permite a los órganos colegiados a funcionar atendiendo los valores de urgencia y excepcionalidad, para ello es recomendable que el Consejo prevenga y tome un acuerdo al respecto para poder atender estas situaciones de forma extraordinaria y temporal. Para atender los asuntos impostergables y que solo fueron asignados a este Consejo por el Estatuto Orgánico, además que la emergencia nacional sanitaria por el Covid19, requiere la atención oportuna y efectiva de decisiones, que podrían afectar el servicio y la salud de las personas, por lo que es prioritario y urgente, poder responder a la realidad nacional y mundial desde las actividades sustantivas que debe atender el ITCR.

SE ACUERDA:

- a. Declarar que el Consejo Institucional sesionará solo de forma extraordinaria, temporalmente, a partir del 2 de octubre del 2020, para atender los temas que se califiquen como excepcionales y urgentes, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y la continuidad para no comprometer el servicio público, de lo que le confiere la Constitución Política, Ley Orgánica al Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico a este órgano, tal como lo permite la jurisprudencia de la PGR y universitaria.
- b. Dicho acto deberá ser motivado por la Administración y se encuentra sujeto a control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- c. Autorizar el pago de las dietas a los Miembros que corresponden durante esas sesiones extraordinarias.
- d. Informar que, el Consejo Institucional podrá sesionar de manera ordinaria cuando cuente con el quórum estructural, toda vez que el TIE logre concretar la elección de un Representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos ante el Consejo Institucional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 7, del 30 de setiembre de 2020

Página 12

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: continuidad – excepcional - urgente - elección - TIE - representante docente - campus tecnológicos locales - centros académicos - Consejo Institucional - emergencia - COVID 19

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars